

**CONVENIO 5600183327****ALIANZA ESTRATÉGICA ENTRE ESENTTIA S.A. Y COLOMBIANA DE ESCENARIOS S.A.S. PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL MOVISTAR ARENA DE BOGOTÁ, BASADA EN RECUPERACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES, PEDAGOGÍA Y VISIBILIDAD DE MARCA.**

Entre los suscritos,

- i) Por una parte, **Esenttia S.A.** sociedad comercial debidamente constituida y existente bajo las leyes colombianas, identificada con **NIT 800. 059.470-5** con domicilio principalmente en Cartagena de Indias y representada legalmente de manera suplente por **María Ines Hurtado Burbano**, colombiana, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena de Indias e identificada con la cédula de ciudadanía No.22.460.687 de Palmira, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena que se adjunta como Anexo 1 (en adelante, el **"La Marca"**),
- ii) Por la otra, **Colombiana de Escenarios S.A.S.**, sociedad comercial debidamente constituida y existente bajo las leyes colombianas, identificada con **NIT 900.422.028-1** con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., y representada legalmente de manera principal por **Luis Guillermo Quintero Martínez** expedida en Envigado, como aparece en el pie de su firma, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio que se adjunta, quien en adelante se denominará **CDE**, y

Quienes individualmente podrán ser denominadas como la **"Parte"** y conjuntamente como las **"Partes"**, han decidido suscribir el presente contrato para impulsar la Economía Circular en el Movistar Arena, basada en recuperación de material y generación de pedagogía a los asistentes a los eventos, complementado con visibilidad de marca y mensajes de impacto de La Marca (en adelante, el **"Contrato de Visibilidad de Marca"**) el cual se registrará por la normatividad vigente aplicable a la materia y en especial por las cláusulas contenidas en este contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- A)** El 28 de diciembre de 2015 Colombiana de Escenarios S.A.S (en adelante, "CDE" o el "Concesionario") celebró el Contrato de Concesión de Uso Especial de Bienes Públicos Bajo el Esquema de APP No. IDRD-APP-IP-001 con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (en adelante, el "Contrato de Concesión"), cuyo objeto consiste en *"otorgar por parte del IDRD y a cambio de una contraprestación económica (...) una concesión de uso especial sobre bienes públicos para desarrollar por su cuenta y riesgo el proyecto denominado "Renovación Arquitectónica, Actualización tecnológica, operación y mantenimiento del Coliseo Cubierto el Campín", (...) [bien público] que [será destinado] a la prestación de servicios asociados a todo tipo de eventos y espectáculos, tales como deportivos, musicales, de las artes escénicas, y para que el concesionario celebre contratos que tengan por objeto la eficiente comercialización y operación de la Arena con terceros, personas vinculadas o sus accionistas"* (en adelante, el "Proyecto");
- B)** El Contrato de Concesión (a) faculta a CDE a celebrar, con terceros, personas vinculadas o sus accionistas, contratos que tengan por objeto la eficiente comercialización y operación del Recinto y del Área del Proyecto objeto de la concesión; y (b) prevé un plazo de ejecución contractual de trescientos (300) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, es decir de veinticinco (25) años constados a partir del 11 de agosto de 2016.
- C)** En desarrollo del Proyecto, CDE suscribió con Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP ("Movistar") un Contrato de Visibilidad de Marca en virtud del cual el nombre del renovado Coliseo Cubierto El Campín, ubicado en la Avenida Norte-Quinto-Sur (NQS) con calle 63, será el de "Movistar Arena" de Bogotá (en adelante, el "Movistar Arena").
- D)** Que, el día 20 de abril de 2016, CDE celebró con Alianza el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pagos, como ha sido modificado hasta la fecha (en adelante, el "Contrato de Fiducia"), por medio del cual se



constituyó el Fideicomiso Colombiana de Escenarios (en adelante el Fideicomiso), el cual será el centro de imputación contable del Proyecto, y a través del cual se deben manejar todos sus recursos.

- E) Que, para efectos de la administración y explotación económica del Proyecto y el Movistar Arena, (i) CDE está facultado para celebrar contratos de Visibilidad de Marca, ingresos que serán recaudados por conducto del Fideicomiso Colombiana de Escenarios a través de una transferencia de dinero, y (ii) la Fiduciaria debe realizar las gestiones relacionadas con el desarrollo del objeto del Contrato de Fiducia, de acuerdo con las instrucciones que imparta CDE.
- F) La Marca tiene como actividad comercial principal elaborar, fabricar, procesar, transformar, adquirir y/o enajenar, importar, exportar, transportar, distribuir y en general comercializar insumos, materias primas y productos químicos, en especial: i) resinas y compuestos de polipropileno, sus productos y subproductos; ii) Productos de la petroquímica en todas sus formas, particularmente propileno, etileno y propano o cualquier otro elemento semejante o sustituto que llegue a desarrollar la industria; iii) Cualquier clase o tipo de polímero o compuesto semejante, entre otras.
- G) La Marca, está interesada en promover la economía circular en el Movistar Arena, basada en recuperación de material recuperable o reciclable, acompañada de pedagogía a los visitantes de la Arena, sea como asistentes, concesionarios, proveedores, trabajadores, contratistas, patrocinadores, artistas, productores, etc. Adicionalmente, CDE como contraprestación otorgará visibilidad de marca, publicidad y mensajes claves de la economía circular, entre otros, en los puntos ecológicos dispuestos por CDE dentro de la Arena, con las limitaciones y los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
- H) Las Partes han participado conjuntamente en la negociación y redacción de este Contrato de Visibilidad de Marca y se ha tenido en cuenta en toda la redacción que La Marca es experta y posee gran experiencia en la ejecución de este tipo de contratos y tiene plena capacidad de ejecutar las actividades y servicios necesarios para implementar una economía circular basada en recuperación de material recuperable o reciclable y material pedagógico en el Movistar Arena a cambio de Visibilidad de Marca.
- I) La Marca manifiesta ser un profesional, una sociedad legalmente constituida, independiente y altamente calificada con suficiente capacidad técnica, administrativa y operativa, y que ella, su personal, sus trabajadores y sus contratistas cuentan con todas las licencias, permisos, capacitaciones y autorizaciones de ley para ejecutar el objeto y demás obligaciones y actividades establecidas en el presente Contrato de Visibilidad de Marca en debida forma.
- J) Las anteriores consideraciones, sin ser taxativas, se tendrán en cuenta para la interpretación y ejecución de este Contrato de Visibilidad de Marca, en los términos del artículo 871 del Código de Comercio, demás normas concordantes de este mismo estatuto y disposiciones correspondientes del Código Civil que resultaren aplicables.

En consecuencia, La Marca y CDE han decidido celebrar el presente Contrato que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES**

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos. Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato. Las palabras técnicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que le corresponde respecto a la técnica respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de la misma.

Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquiera otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas sobre los aspectos regulados en este Contrato.



Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural:

Acreditaciones: Se refiere a los carnets o documentos similares que permiten el acceso Al Box Concesionada, para cada una de las personas designadas por Esentia S.A., sin que supere el aforo de la respectiva Box.

Arena o Movistar Arena: Tiene el significado asignado a este término en las Consideraciones de este Contrato.

Autoridad Gubernamental: Significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean nacionales o departamentales, municipales o distritales, así como cualquier órgano de gobierno municipal, cualquier agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales), organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier departamento u otra subdivisión política, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco central) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno.

Box: Es la Box No. 10 que CDE entrega a La Marca para su adecuación y personalización, la cual tiene un área aproximada de 6.21mts2, está ubicada en el tercer piso de la Arena y se entrega con muros, techo, piso, mesón, silletería, redes, punto de red y acceso a Wifi, de acuerdo con el Anexo 2. Esta Box cuenta con nueve (9) asientos confort.

Contrato APP: Es el Contrato de Concesión de Uso Especial de Bienes Públicos bajo el esquema APP No. IDRD-APP-IP-001, suscrito el 28 de diciembre de 2015 entre CDE y el IDRD.

Contrato: Es el presente contrato.

Día: Significa un día calendario.

Día Hábil: Significa cualquier día que no sea un sábado o domingo, o un día en que los establecimientos de crédito estén autorizados u obligados por ley a cerrar sus oficinas en Colombia.

Divulgación o Divulgar: Se entiende por ello o por cualquier variación del término, el promover la totalidad o parte de un Evento Público por cualquier Medio, tecnología o procedimiento de acceso masivo.

Eventos: Son los espectáculos musicales, deportivos y culturales organizados por CDE y/o los terceros a quienes CDE les haya alquilado la Arena.

Evento Familiar: Son aquellos espectáculos de las artes escénicas, culturales, religiosos o deportivos organizados por los terceros a quienes el Concedente les ha alquilado la Arena, con un número de funciones mayores a cuatro (4).

Facilidades: Se refiere al conjunto de bienes y servicios relacionados en el Anexo 2 que CDE pondrá a disposición de La Marca, incluyendo los pasillos de tránsito, las zonas de cargue y descargue y los baños públicos de la Arena.

Fecha de Firma: Significa la fecha en que todas las Partes suscriban el presente Contrato. Para efectos de claridad, en caso de que todas las Partes no suscriban este Contrato en la misma fecha, la Fecha de Firma será aquella en la cual la última de las Partes lo firme.

Fecha Efectiva de Inicio: Significa el primero (1) de enero de 2022.

Fecha Inicial de Vencimiento: Es el último Día del Doceavo mes contado desde la Fecha Efectiva de Inicio.

Fecha Real de Vencimiento: Corresponde al último Día que resulte de la suma de, la Fecha Inicial de Vencimiento y, los Días comprendidos dentro del periodo de tiempo durante el cual haya estado suspendido el Contrato.

Fideicomiso: Tiene el significado asignado en las consideraciones del presente Contrato.

Fiduciaria: Tiene el significado asignado en las consideraciones del presente Contrato.



Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, es el evento imprevisto al que no es posible resistir, regulado, particularmente, en la Cláusula Décima Octava de este Contrato. Las Partes de manera expresa excluyen la pandemia Covid-19.

IDRD: Es el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, establecimiento público de orden distrital, creado mediante Acuerdo 4 de 1978 del Concejo de Bogotá, D.C., con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sujeto a las normas de derecho público e integrante del Sistema Nacional del Deporte, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Información Confidencial: Tiene el significado asignado a este término en la Cláusula Décima.

IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- o la Autoridad Gubernamental que haga sus veces.

Interventor: Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier forma de asociación escogida por el IDRD para cumplir las funciones de interventoría previstas en el Contrato APP.

Leyes Aplicables: Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

Manual de Operación y Mantenimiento: Es el documento que elaborará el Concedente con base en el Contrato APP, que contendrá, pero sin limitarse a, los procedimientos para la operación y el mantenimiento de la Arena.

Mes Completo: Cualquiera de los doce meses del año calendario, contado desde el primer día hasta el último del mes específico.

Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción: Tiene el significado asignado a este término en la Cláusula Vigésima Séptima.

Notificación: Es la comunicación escrita que enviará una Parte a otra para informar o comunicar situaciones relacionadas con la ejecución del presente Contrato.

Partes: Tiene el significado asignado en el encabezado del presente Contrato.

Pesos o COP\$: Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en la República de Colombia.

Plazo Inicial del Contrato: Desde la Fecha Efectiva de Inicio, hasta el último Día del doceavo mes siguiente.

Proyecto: Tiene el significado asignado en las consideraciones del presente Contrato.

Reclamación: Tiene el significado asignado a este término en la Cláusula Décima Tercera.

Redes: Se refiere a las infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos, telecomunicaciones y, en general, de cualquier fluido o cable.

Remuneración: Será la retribución monetaria que deberá pagar La Marca a CDE por los derechos concedidos, en los términos previstos en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

Valor del Contrato: Es de Doscientos Cuarenta Millones de Pesos MCTE (COP\$240.000.000) más IVA.

CLÁUSULA SEGUNDA

OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos bajo los cuales se define la alianza, no exclusiva, para promover la economía circular en el Movistar Arena, basada en recuperación de material recuperable o reciclable, acompañada de pedagogía y mensajes claves de la economía circular, a los visitantes de la Arena, sea como asistentes, concesionarios, proveedores, trabajadores, contratistas, patrocinadores, artistas, productores, etc., entre otros, en los puntos ecológicos dispuestos por CDE dentro de la Arena, con las limitaciones y los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.



El objeto del presente Contrato incluye el uso del Box No. 10, derechos de imagen o de uso de marca respecto de los puntos ecológicos y en el mensaje de sostenibilidad que se transmitirá como pauta en el Circuito Digital de la Arena. Por ello La Marca pagará, por conducto del Fideicomiso, la contraprestación prevista en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

PARÁGRAFO.- La presencia de marca no impedirá que algún competidor directo de LA MARCA auspicie un Evento Público o al promotor o productor del mismo, competidor que podrá tener exposición de marca y publicidad permanente o temporal en el Movistar Arena, sin que en ningún caso pueda disponer de más del 20% de los espacios de publicidad ocasional que comercialice CDE, el promotor o comercializador de un Evento Público, y en ningún caso se cubrirá la imagen (análoga o digital) de LA MARCA. Igualmente, un competidor directo de LA MARCA podrá celebrar contratos de concesión de Suites o Boxes o una alianza estratégica para promoción de la economía circular en el Movistar Arena, con CDE.

CLÁUSULA TERCERA **DERECHOS QUE ADQUIERE LA MARCA.**

En virtud del presente Contrato, LA MARCA tendrá derecho a:

- i) El uso del Box No. 10, el cual tiene un área aproximada de 6,21 M2, ubicado en el tercer piso de la Arena. Este Box cuenta con nueve (9) asientos. Igualmente, se asignan a la Box 4 estacionamientos en el Movistar Arena. Los gastos de adecuación y personalización de estos espacios correrán por cuenta de LA MARCA.

En todo caso, la publicidad no podrá afectar el normal desarrollo del Evento respectivo, ni afectar derechos de los patrocinadores de la Arena y/o del Evento respectivo, lo anterior bajo el entendido que el Concedente reconoce que conoce las actividades comerciales desarrolladas por CDE y que teniendo en cuenta lo anterior reconoce que no se entenderá la publicidad de LA MARCA dentro del Box Concesionada ni el ejercicio de LA MARCA de los derechos aquí conferidos, como una afectación a los derechos de dichos patrocinadores y/o de CDE, el hecho de que los mismos lleven a cabo actividades que se entienda que son iguales, similares o en cualquier forma compiten con las actividades de LA MARCA;

El día de cada Evento, LA MARCA podrá usar las Facilidades, con sujeción a lo previsto para el efecto en el Manual de Operación y Mantenimiento de la Arena y demás reglamentaciones expedidas de tiempo en tiempo por CDE durante la vigencia de este Contrato, cuyo objeto únicamente podrá versar sobre la eficiente operación de la Arena y no podrá modificar las condiciones del presente Contrato;

Las personas a quienes LA MARCA entregue las Acreditaciones de cada Evento tendrán derecho a un acceso preferencial para ingresar a la Arena y, tendrán una atención preferencial durante su permanencia en la Arena, teniendo en cuenta su carácter de invitados VIP. Igualmente, tendrán derecho a ingresar al salón Box VIP, en el entendido de que el pago de todo consumo será a cargo de cada persona o, de ser convenido previamente, de LA MARCA.

Siempre que LA MARCA no use la Box para alguno de los Eventos, CDE podrá usarla, previo consentimiento de LA MARCA, en cuyo caso CDE permanecerá como responsable de los daños que ocurran a la Box y/o a las adecuaciones de la misma realizadas por LA MARCA, por causa, con ocasión y/o durante los usos aquí mencionados.

Para los eventos familiares, que son aquellos con un número de funciones mayores a cuatro (4), LA MARCA tendrá derecho a que CDE le entregue acreditaciones únicamente para las primeras cuatro (4) funciones del evento. Cualquier servicio adicional que requiera LA MARCA al interior de la Arena, para su prestación deberá contar previamente con la autorización de CDE.

- ii) Presencia y publicidad de La Marca en mínimo quince (15) de los treinta y seis (36) puntos ecológicos distribuidos al interior del Movistar Arena; Los contenedores de los puntos ecológicos serán de material plástico reciclado, seleccionadas de manera conjunta con La Marca, en los términos y condiciones establecidas en el presente



Contrato, principalmente respetando lo establecido en la Norma Técnica GTC 24 (Tercera actualización) ratificada por el Consejo Directivo de 2009-05-20, Gestión Ambiental – Residuos Sólidos, Guía para la separación en la fuente.

- iii) Derecho a instalar el Aviso Marca Bogotá en plástico reciclado, en el exterior de la Arena o lugar que acuerden las Partes (de acuerdo con lo establecido por el IDT);
- iv) Pauta en el Circuito Digital consistente en un (1) mensaje de sostenibilidad ambiental en los momentos previos a cada uno de los Eventos desarrollados en la Arena. La Marca elaborará y entregará cinco (5) mensajes de sostenibilidad ambiental a través de cinco (5) videos de diez (10) segundos cada uno, para que CDE escoja y rote uno para ser transmitido en los momentos previos a cada uno de los Eventos desarrollados en la Arena.
- v) Generar acercamiento con las asociaciones de recicladores ó ECAS con las que tenga relación el MOVISTAR ARENA, con el objetivo de fortalecer la alianza en marco de la Economía Circular.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes declaran mutuamente que cuentan o contarán con la totalidad de permisos, licencias y autorizaciones requeridos por las normas aplicables, acuerdos, convenios o contratos para ejecutar lo establecido en el presente Contrato, la solicitud, tramitación, gestión y obtención, por su exclusiva cuenta y cargo, de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean precisas para la ejecución del Contrato, siendo responsable ante la otra Parte de las reclamaciones que pudieran substantiarse frente al mismo, como consecuencia de la carencia por su parte de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios o del impago de los derechos y gastos que deba incurrir por alguno de estos motivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se considera incumplimiento alguno de CDE, el hecho de que terceros que contraten el escenario del Movistar Arena para realizar espectáculos públicos vayan asociados a marcas comerciales de la competencia directa de La Marca

PARÁGRAFO TERCERO: La Marca deberá guardar total respeto por la normatividad vigente aplicable a la materia y por los compromisos que CDE haya adquirido con otras marcas, los cuales en ningún caso podrán ir en contravía de los beneficios asignados a La Marca y de lo establecido en este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: LA MARCA solo tendrá los derechos, beneficios, facultades y atribuciones que en forma expresa y específica se le otorgan en virtud del presente Contrato. En forma alguna los derechos aquí conferidos a LA MARCA le darán derecho a involucrarse en la propiedad, gestión y/o administración del negocio, de la sociedad y/o del giro de CDE.

CLÁUSULA CUARTA **DURACIÓN: SUPENSIÓN**

La duración de este Contrato será de doce (12) meses y se empezará a contar desde la firma del contrato. El plazo aquí establecido podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las Partes, el cual deberá constar por escrito.

Cuando alguna de las Partes estime que se han presentado circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, orden de autoridad competente o que razonablemente impidan la ejecución normal del Contrato, incluyendo sin limitación terremotos, incendios, inundaciones, epidemias (excluyendo expresamente la COVID-19), restricciones de cuarentena, actos terroristas, fallas de los servicios públicos o condiciones climáticas inhabitualmente adversas, dicha Parte podrá ordenar la suspensión de la ejecución del Contrato mediante aviso escrito dado a la otra.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA MARCA reconoce y acepta que, de conformidad con el Contrato APP, en el evento que ocurran emergencias o desastres de gran magnitud en la ciudad de Bogotá, D.C., CDE deberá, en coordinación con el IDRD, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, y las demás autoridades distritales



competentes, permitir el uso del Movistar Arena como albergue temporal, en condiciones adecuadas de seguridad humana. Durante el tiempo que dure la situación de albergue temporal, se suspenderán los plazos del presente Contrato, y las Partes convienen que esta situación no podrá considerarse circunstancias de fuerza mayor caso fortuito u orden de autoridad competente que permitan la terminación del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No habrá prórroga automática del presente Contrato. No obstante, CDE otorga a La Marca la primera opción para renovar el Contrato por un (1) años más. Para ejercer la opción se seguirán los siguientes pasos:

4.1. La Marca deberá enviar comunicación a CDE manifestando su deseo de renovar el contrato, remitida con por lo menos tres (3) meses de antelación a la fecha de vencimiento del presente Contrato de Visibilidad de Marca.

4.2. Si así lo hace, deberá entonces igualar los términos económicos y jurídicos de la mejor oferta que reciba CDE para parte de un tercero para cualquier categoría de productos, para lo cual CDE se obliga a informar a La Marca los términos económicos y jurídicos de la que considere como la mejor oferta.

4.3. La Marca deberá manifestar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la información sobre la mejor oferta, si iguala o no los términos ofertados. El silencio se entenderá como rechazo. Si La Marca iguala dichos términos ofertados CDE se obliga a contratar la renovación con La Marca.

4.4. Si CDE manifiesta que no existen ofertas, las Partes negociarán de buena fe los términos económicos y jurídicos del nuevo contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si cualquiera de las Partes termina el presente Contrato en una fecha distinta a la señalada en esta cláusula, sin justa causa, deberá pagar a la otra el valor previsto en la cláusula penal. El pago de esta suma es adicional a los pagos previstos en la Cláusula Quinta de este Contrato que se hayan causado a la fecha efectiva de terminación.

CLÁUSULA QUINTA **VALOR DEL CONTRATO**

Como contraprestación por los derechos establecidos en el presente Contrato, LA MARCA se obligan a pagar a CDE la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$240.000.000)** más IVA, que se encuentran valorizados de acuerdo a los derechos establecidos en el presente Contrato, de la siguiente manera: (i) Box 10: \$140.000.000; (ii) Puntos Ecológicos, Publicidad, Visibilidad de Marca: \$100.000.000 más IVA, que serán destinados para canecas de reciclaje y contenedores de los puntos ecológicos los cuales serán de material plástico reciclado seleccionadas de manera conjunta con La Marca, en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, principalmente respetando lo establecido en la Norma Técnica GTC 24 (Tercera actualización) ratificada por el Consejo Directivo de 2009-05-20, Gestión Ambiental – Residuos Sólidos, Guía para la separación en la fuente.

CLÁUSULA SEXTA **FORMA DE PAGO**

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

1er Pago. Se realizará 30 días calendario una vez firmado el acta de inicio de la Alianza, previa presentación factura, por un valor de: \$120.000.000 (Ciento veinte millones de pesos mcte).



2do Pago. Se realizará una vez se hayan instalado los contenedores de reciclaje y brandeados con la marca (informe de visibilidad de contenedores y marca), previa presentación de factura por \$ 80.000.000 (ochenta millones de pesos mcte).

3er Pago. Se realizará en el mes de octubre de 2022, una vez se presente el informe de visibilidad de marca por parte del Movistar Arena, previa presentación de factura por valor de \$30.000.000 (treinta millones de pesos mcte).

4to pago. Se realizará en el mes de diciembre de 2022, una vez se presente el informe de visibilidad de marca por parte del Movistar Arena, previa presentación de factura por valor de \$10.000.000 (diez millones de pesos mcte).

En caso de detectarse un error o inconsistencia, o si existieren discrepancias en el contenido de la factura emitida por CDE, La Marca lo informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la factura. En este caso, CDE procederá a corregir la factura.

Cualquier otro pago que se genere por concepto de Visibilidad de Marca, así como cualquier contraprestación o retribución a favor de CDE, diferente a los contenedores para los puntos ecológicos, que se llegue a pactar entre las Partes, por cualquier concepto derivado del presente Contrato, deberá realizarse mediante transferencia electrónica a la Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 04099405371 denominada Alianza Fid Colombia de Escenarios de NIT 830.053.812-2 y referencia 580300029543, salvo indicación expresa en sentido contrario por CDE mediante notificación entregada a La Marca.

PARÁGRAFO PRIMERO. Mora en el pago de la Contraprestación. El simple retraso en el pago del valor del Contrato, a favor de CDE, constituirá inmediatamente en mora a LA MARCA, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno por parte de CDE, por lo cual se causarán intereses moratorios sobre el valor adeudado de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio. Además, CDE podrá suspender cualquiera o todos los beneficios de LA MARCA, en el evento que la mora dure más de 30 días calendario.

CLÁUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1. Obligaciones de CDE en virtud del presente Contrato:

- (i) Entregar los contenedores de reciclaje para los puntos ecológicos, los cuales deberán ser de material plástico reciclado seleccionadas de manera conjunta con La Marca, hasta por el valor establecido en la Clausula Octava del presente Contrato, en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, CDE, deberá realizar entrega a La marca de la factura como soporte de la compra, las cuales se instalaran en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de inicio del presente contrato, principalmente respetando lo establecido en la Norma Técnica GTC 24 (Tercera actualización) ratificada por el Consejo Directivo de 2009-05- 20, Gestión Ambiental – Residuos Sólidos, Guía para la separación en la fuente.
- (ii) Garantizar la disponibilidad de los puntos ecológicos definidos en el presente Contrato de tal forma que los avisos de La Marca se puedan instalar sin inconvenientes y en los términos convenidos.
- (iii) Garantizar la exhibición de la pauta publicitaria en forma permanente y en las condiciones pactadas en 15 puntos ecológicos y mensajes de sostenibilidad ambiental en la totalidad de ellos. Se exceptúa caso fortuito o de fuerza mayor.
- (iv) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos publicitarios que garantice el normal funcionamiento de los mismos.
- (v) Enviar un reporte de la publicidad emitida, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.
- (vi) Garantizar que cuenta con los registros y permisos necesarios para ubicar y exhibir el elemento publicitario en el circuito digital de la Arena.



- (vii) Colaborar con el trámite, para el ingreso de la persona designada por La Marca para efectuar auditorias de cumplimiento de las obligaciones de CDE y para verificación del funcionamiento y/o instalación de los materiales publicitarios (tales como avisos de marca), en los tiempos y protocolos exigidos por el MOVISTAR ARENA.
- (viii) Impartir instrucciones para la correcta ejecución del Contrato.
- (ix) Otorgar a LA MARCA los beneficios mencionados en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- (x) Permitir el ingreso a la Arena y a la Box Concesionado a LA MARCA desde la Fecha de entrega inicial del Box según lo establecido en el presente Contrato y por lo menos dos (2) días antes de cada Evento, para que LA MARCA realice las adecuaciones e inclusiones de elementos publicitarios en la misma, los cuales no pueden implicar obras mayores diferentes a la adecuación inicial del Box.
- (xi) Entregar al Concesionario las 9 Acreditaciones a los que tiene derecho para cada Evento, en las oficinas de LA MARCA, por lo menos 5 Días Hábiles antes del Evento. Para los eventos familiares, que son aquellos con un número de funciones mayores a cuatro (4), el Concesionario tendrá derecho a que el Concedente le entregue acreditaciones únicamente para las primeras cuatro (4) funciones del evento.
- (xii) Permitir el ingreso a la Arena y a la Box de las personas que tengan las Acreditaciones que corresponde a la Box, así como a las salas VIP según lo aquí establecido.
- (xiii) Responder por los daños y perjuicios ocasionados a LA MARCA por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- (xiv) Avisar inmediatamente a LA MARCA de cualquier turbación, deterioro o afectación en la Box Concesionada, como resultado de la indisponibilidad de la Arena y por ende del Box para alguno de los Eventos que se realicen en la Arena.
- (xv) Mantener el Box Concesionado así como los parqueaderos asignados a LA MARCA libres de turbaciones, usos o reclamaciones de terceros de manera que puedan ser utilizados por LA MARCA y las personas a quienes éste entregue las Acreditaciones según lo aquí establecido, velando así mismo porque el estado estructural y físico de los mismos se mantenga de manera adecuada haciéndose cargo de las reparaciones que le correspondan que sean equiparables a reparaciones necesarias.
- (xvi) Realizar el pago de los servicios públicos domiciliarios del Box Concesionado y de la Arena oportunamente, de manera que los mismos se encuentren en perfecto funcionamiento para el uso del Box durante los Eventos.
- (xvii) Abstenerse de usar el nombre, marcas, logotipos o cualquier signo distintivo de propiedad de LA MARCA, salvo autorización previa y expresa de éste en ese sentido.
- (xviii) Contar con un sistema adecuado de atención de emergencias y con todos los permisos y personal requerido para llevar a cabo los Eventos.
- (xix) Enviar las respectivas facturas a las direcciones suministradas por LA MARCA y en las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- (xx) Cumplir sin excepción con las regulaciones expedidas por todas las autoridades de control y regulación, aplicables al objeto social y las actividades desarrolladas por CDE.
- (xxi) Mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos y métodos para evitar que sea sujeto de lavado de activos.
- (xxii) Todas las demás obligaciones contenidas en este Contrato y los documentos que forman parte del mismo, durante su desarrollo y ejecución.

7.2. Obligaciones de LA MARCA:

- (i) Cumplir con el objeto del Contrato de Visibilidad de Marca en la forma y tiempo convenidos, de acuerdo con los documentos anexos, con el fin de lograr la realización del mismo.
- (ii) Entregar la pauta para el Circuito Digital consistente en el mensaje de sostenibilidad, con una antelación de diez (10) días a la realización del Evento.
- (iii) Entregar los avisos de marca para los puntos ecológicos (de acuerdo con el IDT).
- (iv) Asumir los costos de producción o elaboración de la pauta publicitaria y avisos de marca establecidos en el presente Contrato.



- (v) Informar al Patrocinado cualquier cambio en su condición como La Marca, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganización empresariales.
- (vi) Pagar la contraprestación en los términos y plazos señalados en la Cláusula Octava de este Contrato de Visibilidad de Marca.
- (vii) En caso de enviar personal encargado de hacer auditoria de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato, se obliga a cumplir con los tiempos y protocolos de la administración del MOVISTAR ARENA.
- (viii) Mantener vigentes los permisos y licencias que se requieran para emitir la pauta publicitaria.
- (ix) Avisar inmediatamente a CDE de cualquier deterioro o afectación en los monitores o en el material de la pauta publicitaria, que implique alguna actividad por parte de CDE con miras a solventar y corregir dicha situación.
- (x) Abstenerse de usar el nombre, marcas, logotipos o cualquier signo distintivo de propiedad de CDE o de cualquier patrocinador de la Arena, salvo autorización previa y expresa de éste en ese sentido. La Marca solo podrá usar la marca Movistar Arena y su logo en los materiales y eventos en desarrollo del presente Contrato con la previa autorización de Movistar, el titular de dicha marca.
- (xi) Designar un único representante que se encargue de suministrar toda la información y materiales para promover la economía circular en el Movistar Arena, su pedagogía y mensajes claves para los visitantes de la Arena;
- (xii) Suministrar toda la información y materiales para los puntos ecológicos, el Aviso Marca Bogotá, la publicidad para el Circuito interno Digital, el Box y los demás derechos otorgados en el presente Contrato a LA MARCA.
- (xiii) Prestar la colaboración necesaria a CDE para la correcta ejecución del Contrato y coordinar la realización de trabajos de adecuación, en los plazos previstos en este contrato, a cargo de LA MARCA.
- (xiv) Darle al Box Concesionado el uso razonable para el cual está diseñado, esto es, ser un espacio cómodo y exclusivo para disfrutar los Eventos con funciones abiertas al público en general que se realicen en la Arena. De igual forma, el Concesionario debe hacer un uso razonable de la Facilidades dispuestas en la Arena.
- (xv) Tomar las medidas necesarias para que las Acreditaciones de cada uno de los Eventos, sean puestos a disposición de personas que observen un comportamiento decoroso al interior de la Arena y que estas personas conozcan las prohibiciones establecidas en el Manual de Operación y Mantenimiento.
- (xvi) Abstenerse de comercializar en cualquier forma, incluyendo canjes, las Acreditaciones que le correspondan para cada uno de los Eventos, teniendo en cuenta que, ocasionalmente LA MARCA podrá invitar usuarios a alguno de los Eventos utilizando las Acreditaciones, dejando claro que trata de un acceso preferencial.
- (xvii) Pagar la Remuneración en la forma acordada en las Cláusulas Quinta y Sexta.
- (xviii) Abstenerse de utilizar el Box Concesionado para ocultamiento de personas, depósito de armas, explosivos o dinero de grupos terroristas. Igualmente, le está prohibido al Concesionario y a los terceros que ingresen a la Arena con las Acreditaciones que le corresponden a este, destinar la Box Concesionada para la elaboración, almacenamiento, venta y consumo de drogas o sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína y afines, o para cualquier actividad ilícita, al igual que para la elaboración y venta de alcohol, el cual en todo caso podrá consumirse dentro del Box de acuerdo con la reglamentación legal aplicable.
- (xix) Responder ante terceros y/o ante el Concedente por todos los daños y perjuicios que éste o las personas que ingresen a la Arena con las Acreditaciones que le corresponden a LA MARCA, causen a personas o propiedades por culpa, negligencia, descuido o dolo.
- (xx) Asumir o reembolsar cualquier multa o sanción impuesta por las Autoridades Gubernamentales al Concedente por incumplimiento de LA MARCA de alguna obligación a su cargo contenida en este Contrato o en las Leyes Aplicables.
- (xxi) Asumir la totalidad de los costos, gastos y demás erogaciones que se causen o generen con ocasión de la ejecución de este Contrato, tales como los relacionados con las reparaciones de los daños causados al Box por LA MARCA o sus invitados, cuya reparación corresponda a LA MARCA según el presente contrato.
- (xxii) Avisar inmediatamente a CDE de cualquier turbación, deterioro o afectación en el Box, que implique alguna actividad por parte de CDE con miras a solventar y corregir dicha situación.



- (xxiii) No introducir en el Box sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad de la Arena.
- (xxiv) Atender aquellas quejas o reclamos relacionados con el estado del Box Concesionado o con el comportamiento de los asistentes, que sean recibidas por intermedio de CDE.
- (xxv) Cumplir con las reglas de manejo de residuos sólidos impuestas por el Manual de Operación y Mantenimiento o por cualquier otra instrucción de CDE.
- (xxvi) Abstenerse de usar el nombre, marcas, logotipos o cualquier signo distintivo de propiedad de CDE o de cualquier patrocinador de la Arena, salvo autorización previa y expresa de éste en ese sentido.
- (xxvii) Abstenerse de realizar toda acción u omisión que por su naturaleza pueda presentar o causar algún riesgo de seguridad en el Box Concesionado o para la Arena.
- (xxviii) Asumir los riesgos derivados de la ejecución del Contrato, en especial los relativos a los altos flujos de personas derivados de la organización de eventos.
- (xxix) Cumplir cabalmente con las demás obligaciones derivadas del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La marca podrá realizar auditorías, monitoreando el cumplimiento de las obligaciones por parte de CDA estipuladas en la presenta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que La Marca omita el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, retarde su ejecución o las cumpla inadecuadamente, se le hará exigible la cláusula penal prevista en el presente Contrato de Visibilidad de Marca.

PARÁGRAFO TERCERO.- Sanciones por mal uso del Box. El mal comportamiento de LA MARCA y/o sus invitados acreditados, incluyendo entre otros: (i) el consumo desmedido de alcohol; (ii) consumo de drogas; (iii) realizar actos obscenos o que atenten contra la moral y las buenas costumbres; (iv) consumo de cualquier tipo de cigarrillos en la Arena (tabaco, vapeadores o cigarrillos electrónicos); (v) comportamientos violentos; (vi), irrespeto al público, artistas, funcionarios o colaboradores de CDE y/o la Arena; (vii) ingreso de personas no autorizadas a la Box; (viii) los demás descritos en el Contrato es motivo suficiente para ser objeto de las siguientes sanciones:

- Pedagógica: Asistir a una capacitación presencial, dirigida por la Gerencia Comercial de CDE, sobre las políticas de consumo de bebidas alcohólicas de CDE y las consecuencias del consumo de drogas y tabaquismo, así como derechos y deberes de los Concesionarios de la Arena y posteriormente, responder un cuestionario elaborado por dicha Gerencia (primer llamado de atención).
- Pecuniaria: Si el comportamiento es reincidente (segundo llamado de atención) se cobrará una multa a los Concesionarios por un valor de Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$250.000) y, de Quinientos Mil Pesos M/cte (\$ 500.000) frete a un tercer llamado de atención.
- Suspensión del derecho de asistencia: Dependiendo de la gravedad del comportamiento CDE podrá suspender el derecho de asistencia al siguiente evento programado en la Arena.

CLÁUSULA OCTAVA **VISIBILIDAD DE MARCA**

CDE garantiza a La Marca (i) Publicidad y visibilidad de La Marca en quince (15) de los treinta y seis (36) puntos ecológicos existentes en el Movistar Arena durante la vigencia del presente Contrato y (ii) Pauta publicitaria en el Circuito Digital (videowalls y monitores al interior del Movistar Arena) consistente en una (1) pieza de diez (10) segundos por Evento.

- a. **DERECHO DE USO DE MARCA:** CDE deberá usar la marca, de acuerdo con el uso permitido por La Marca y deberá ser exclusivamente para desarrollar el objeto de este Contrato. Así mismo, CDE deberá velar por el buen uso que terceros hagan de la marca Esenttia S.A. al interior del MOVISTAR ARENA.



Por tanto, LA MARCA otorga una autorización de uso no exclusiva, revocable y gratuita únicamente para los objetivos definidos en el presente contrato y muy especialmente otorgará los siguientes derechos a las partes:

- i. CDE tendrá el derecho de usar la marca Esenttia S.A. y su logo, mientras dicho uso se circunscriba en el ámbito de los objetivos definidos en el presente acuerdo, como, por ejemplo, incorporarla en publicidad de eventos, actividades, free press, eventos y en general en todo asunto relacionado a la gestión de su giro y negocio del Movistar Arena.
- ii. Fuera de los casos contemplados en la presente cláusula, cada uso que se pretenda hacer de la marca Esenttia S.A. y/o su logo deberá ser sometido a LA MARCA para su aprobación previa, de acuerdo al procedimiento de validación que las partes incorporarán en el manual de marca.
- iii. CDE no tiene ni tendrá ningún derecho, título de propiedad, interés o reivindicación de propiedad respecto de la propiedad industrial, salvo la licencia y/o autorización de uso otorgada en virtud de este Contrato. Cualquier uso de la propiedad industrial por CDE u otros que no esté conforme con este Contrato, constituirá una infracción de los derechos de LA MARCA sobre la propiedad intelectual.
- iv. CDE tendrá el derecho a recibir el pago por presencia de marca y publicidad, en los términos de las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Contrato de Visibilidad de Marca.

LA MARCA se hará responsable de los daños que puedan sufrir las instalaciones del Movistar Arena durante el montaje y desmontaje de los Eventos Propios y en las activaciones de la marca. Así mismo, LA MARCA, se hacen responsables de presentar los permisos requeridos por las autoridades competentes necesarios para desarrollar los eventos e implementar su activación de marca, teniendo en cuenta que la no presentación de dichos permisos puede impedir el normal desarrollo de los mismos.

- b. **CAMBIO DE MARCA:** CDE declara conocer y aceptar que eventualmente la marca podrá sufrir, durante la vigencia del Contrato, cambios parciales o modificación total, sujeto claro está a la condición que todo costo, gasto de material publicitario y responsabilidad de tal modificación, incluyendo conceptos de calidad, mantenimiento y/o actualización, sea a cargo de LA MARCA. Igualmente, LA MARCA asumirá todos los costos y gastos que se relacionen con la promoción y posicionamiento de una nueva marca o la marca con su modificación. En todo caso, las Partes reconocen y aceptan que estas modificaciones no podrán afectar la reputación y el negocio de CDE ni los derechos de otros Patrocinadores del Movistar Arena, y que cualquier modificación del logo al interior del Movistar Arena deberá ser pactada por las Partes de manera previa y consensuada.
- c. **TERMINACIÓN DE USO DE LA MARCA POR CDE:** En el evento que el presente Contrato termine por cualquier causa, La Marca contará con un plazo de 10 días hábiles a partir de dicha fecha de terminación para retirar del Movistar Arena, a su entero costo y responsabilidad, todos los elementos de marca y todos los soportes publicitarios instalados en los puntos ecológicos.
- d. **LIMITACIÓN DERECHOS DE LA MARCA.** - Se declara en forma expresa y formal que LA MARCA solo tendrá los derechos, beneficios, facultades y atribuciones que en forma expresa y específica se le otorgan en virtud del presente Contrato. De ninguna forma los derechos aquí conferidos a LA MARCA le darán derecho a involucrarse en la propiedad, gestión y/o administración del negocio, de la sociedad y/o del giro de CDE. LA MARCA reconoce que CDE tendrá el derecho a administrar y disponer libremente del Movistar Arena, incluyendo los puntos ecológicos, salvo por aquellos derechos otorgados a LA MARCA por el presente Contrato, pudiendo CDE desarrollar libremente nuevas unidades de negocios compatibles con el desarrollo adecuado del objeto del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento que las partes, de común acuerdo, lo estimen pertinente podrán desarrollar negocios en



conjunto, los cuales deberán estipularse en un documento distinto del presente Contrato y deberán ser firmados por los representantes legales de las mismas.

Adicionalmente, queda prohibido a LA MARCA incurrir en las siguientes conductas:

- i. Traspasar, gravar o enajenar de cualquier manera los bienes muebles u otros pertenecientes a CDE o el Fideicomiso, en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- ii. Realizar cualquier modificación, adición o mejora a cualquier parte de las instalaciones del Movistar Arena, sin la aprobación previa de CDE O DIFERENTE A LAS ACORDADAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.
- iii. Celebrar cualquier contrato o asumir cualquiera obligación en nombre de o por cuenta de, o que obligue a CDE, a excepción de lo contemplados en el presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA **CONFIDENCIALIDAD**

Toda la información que sea conocida por una de las Partes durante la vigencia de este Contrato, sin importar su naturaleza, sea que haya sido entregada, comunicada o divulgada por la otra Parte, o conocida como consecuencia de la ejecución del presente Contrato será considerada para todos los efectos como "Información Confidencial". Las Partes reconocen y aceptan que toda la Información Confidencial es y continuará siendo de propiedad única y exclusiva de la Parte que produce la Información Confidencial. Dentro de la Información Confidencial se incluye, sin limitarlo, la información financiera, base de datos, información de los clientes, información comercial, etc., y en general cualquier información que sea conocida por las Partes como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Por ende, las Partes se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información Confidencial, salvo previa autorización expresa y por escrito de la otra Parte. Las Partes no podrán utilizar la Información Confidencial de la otra Parte en beneficio propio o de terceros en actividades fuera del alcance del presente Contrato, sin importar si con dicha utilización se causan o no perjuicios a la otra Parte. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán revelar la Información Confidencial, sólo en los siguientes casos:

- (i) cuando la revelación de la Información Confidencial sea obligatoria por ley;
- (ii) cuando la revelación de la Información Confidencial sea ordenada por autoridad competente;
- (iii) cuando la Información Confidencial en cuestión sea de dominio público, sin que medie una acción u omisión por de la Parte que no es titular de la Información Confidencial; o
- (iv) cuando lo autorice la Parte propietaria de la Información Confidencial, en cada caso, previamente y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA **PAUTA PUBLICITARIA Y VISIBILIDAD DE MARCA**

Los productos, material publicitario y pedagógico, signos distintivos y marcas de LA MARCA, que serán incluidos en Aviso de Marca, Box circuito publicitario serán previamente definidos por LA MARCA. La Parte que se encargará de realizar el diseño de la pauta publicitaria, ya sea que lo haga directamente o por medio de un tercero, deberá garantizar que cualquier desarrollo respecto de la propiedad industrial o intelectual de la otra Parte que se realice en virtud del diseño de la correspondiente pauta publicitaria y visibilidad de marca, se mantenga como propiedad exclusiva de la Parte propietaria de dichos derechos de propiedad intelectual o industrial, salvo se trate de derechos morales de autor, en caso de aplicar.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **RESPONSABILIDAD CIVIL**

LA MARCA exime a CDE de cuanta responsabilidad pudiera derivarse por reclamaciones formuladas por terceros, que tuvieran su origen en daños o perjuicios causados por LA MARCA durante la producción, organización, puesta en escena, realización, cancelación y comercialización de los Eventos propios que realice en el Movistar Arena, por su no realización, o por defecto de los productos, servicios, y/o desarrollo de los mismos, así como de las derivadas de informaciones o datos referentes a su empresa o, sus productos, teniendo en cuenta que CDE es responsable por la idoneidad del escenario pero que en ningún momento produce o comercializa los Eventos Públicos que de realizan en la Arena.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **INDEMNIDAD**

LA MARCA se obliga a mantener indemne a CDE, de cualquier reclamación, queja, demanda u otro acto que iniciara un tercero en contra de CDE, sus representantes legales y personal del Movistar Arena, derivado de alguna lesión (incluyendo la muerte) o daño material que se le hubiere causado a dicho tercero derivado del desempeño de las actividades comerciales en las instalaciones del Movistar Arena con ocasión o en desarrollo del presente Contrato y/o su participación en la organización y desarrollo de los Eventos Públicos, y en su caso, LA MARCA se obliga a cubrir y/o reembolsar a CDE, en su totalidad, los daños y perjuicios (incluyendo cualquier tipo de sanciones y honorarios de abogado) que se causen con motivo de dichas reclamaciones, quejas, demandas u actos de terceros.

CDE deberá defender, indemnizar y mantener indemne a LA MARCA, contra todas las reclamaciones, pérdidas, daños, responsabilidades y gastos, incluyendo honorarios razonables de abogados incurridos por ellos por concepto de, o como resultado de cualquier incumplimiento de este Contrato, debido a la negligencia o a actos ilícitos de CDE o sus empleados o subcontratistas, y contra todas y cada una de las reclamaciones que cualquier tercero pueda presentar contra LA MARCA (denominando cada reclamación individual como "Reclamación" y colectivamente como "Reclamaciones").

LA MARCA deberán defender, indemnizar y mantener indemne a CDE, contra todas las reclamaciones, pérdidas, daños, responsabilidades y gastos, incluyendo honorarios razonables de abogados incurridos por ellos por concepto de, o como resultado de cualquier incumplimiento de este Contrato, incluyendo la mora en el pago de sus obligaciones dinerarias o la realización de las activaciones de marca, debido a la negligencia o a actos ilícitos de LA MARCA y contra todas y cada una de las reclamaciones que cualquier tercero pueda presentar contra CDE.

Las obligaciones de las Partes bajo esta Cláusula son independientes de cualquier otra obligación bajo este Contrato y sobreviven hasta por cinco (5) años siguientes a la terminación de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **NOTIFICACIONES**

Toda notificación o comunicación que deba realizarse de acuerdo con este Contrato se considerará efectiva a su recibo o recepción, según el medio empleado. En el evento de una comunicación vía email, la constancia de envío y recepción será prueba suficiente del envío y recepción. Las notificaciones y comunicaciones que deban surtirse con ocasión de este Contrato deberán ser enviadas a las siguientes direcciones y teléfonos:

Si es a LA MARCA, a:
María Ines Hurtado Burbano

Si es a CDE, a:
Luis Guillermo Quintero Martínez



Dirección: Mamonal Km 8
Cartagena de Indias - Colombia
E-mail: notificaciones@esenttia.co

Dirección: Diagonal 61C No. 26-35, Entrada de
Parqueaderos, Tercer Piso, Bogotá, D.C. Colombia
E-mail: luis.quintero@cde.co.com

Las notificaciones que deban surtirse en virtud del presente Contrato, se entenderán recibidas al día hábil siguiente a su envío por correo electrónico o por correo físico. Si los envíos son realizados por diferentes medios, se entenderá que con el primero quedó surtida la notificación.

Las anteriores direcciones y correos electrónicos para notificaciones establecidos para este Contrato, pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra parte por lo menos con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

Las Partes desarrollarán las actividades objeto de este Contrato con plena independencia y autonomía técnica y administrativa no generándose a favor de la otra Parte prestaciones sociales. Las Partes son contratistas independientes según el presente Contrato, y nada de lo contenido en el mismo será interpretado en el sentido que cree una sociedad, asociación de riesgo compartido (joint venture), relación de principal y agente entre las Partes del presente Contrato o algún tipo de relación laboral entre cada Parte y los empleados de la otra Parte. Para el desarrollo del presente Contrato, las Partes actúan en forma independiente, como verdadero empleador, con autonomía técnica y administrativa y, en consecuencia, sin que exista relación laboral o de subordinación alguna entre las Partes. Cada una de las Partes ha contratado y contratará a sus propios empleados. Por ello, le corresponde a cada Parte, pagar todos los gastos que demande la contratación de trabajadores, así como el pago de los salarios, prestaciones sociales de toda índole, aportes parafiscales, transporte, viáticos, y cualquier indemnización o contraprestación que de acuerdo con las leyes laborales, con los Contratos de trabajo y con los pactos o convenciones colectivas correspondan o puedan corresponder a tales trabajadores en virtud del desarrollo directo del objeto del presente Contrato. Cada Parte asume los gastos y pagos propios de su Seguridad Social, ARL, Pensiones y Parafiscales.

PARÁGRAFO: Cada Parte se compromete a mantener indemne la otra Parte sobre cualquier reclamación relacionada con esta Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

DÉCIMA. TERMINACIÓN. - Además de la terminación del Contrato por el cumplimiento de su objeto, las causas que por ley sean aplicables y del derecho de darlo por terminado en forma anticipada por mutuo acuerdo, cada una de las Partes podrá poner término a este Contrato por cualquiera de las justas causas indicadas a continuación:

Por iniciativa del CDE:

1. Si LA MARCA incumple gravemente sus obligaciones de pago derivadas del Contrato y no remedia su infracción en un plazo de veinte (20) días, contado a partir de la fecha en que CDE se lo hubiese notificado por escrito.
2. CDE tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato de inmediato y hacer cesar su ejecución, sin requerimiento privado o judicial y sin necesidad de declaración judicial, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna, en caso de que el IDRD o las autoridades competentes ordenen, sin justa causa, la suspensión o interrupción del Contrato de Concesión.



CDE pagará a La Marca, en caso de que la suspensión o interrupción sea con justa causa, el valor proporcional al plazo no ejecutado del Contrato.

3. Especialmente, CDE podrá en cualquier momento y sin necesidad de preaviso, suspender o dar por terminado este Contrato sin requerimiento privado o judicial y sin necesidad de declaración judicial, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna, en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a. Cuando LA MARCA, sus representantes o personas con facultades de administración, hayan sido objeto de sentencia condenatoria por delito que comprometa la buena reputación de LA MARCA, o afecte el nombre de CDE o por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio;
 - b. Cuando LA MARCA sea objeto de medidas o se encuentre en situaciones que pongan de manifiesto, dificultades financieras para atender al normal cumplimiento de sus obligaciones;
 - c. Por extinción de la personalidad jurídica de LA MARCA;
 - d. Cuando LA MARCA haya dado o prometido a un empleado de CDE alguna suma de dinero o beneficios indebidos;
 - e. Por hacer LA MARCA uso indebido reiteradamente del nombre y/o signos distintivos de CDE;
 - f. Se considerará a LA MARCA incurso en las causas enunciadas en los literales a, y b, cuando las mismas concurren en su sociedad matriz, en otra sociedad del mismo grupo empresarial, en cualesquiera de las de la unión o agrupación de empresas de que forme parte LA MARCA.
 - g. Transmisión, cesión o traspaso por parte de LA MARCA de todas o parte de sus obligaciones contractuales, en contraposición con lo establecido en el presente Contrato.
 - h. Cese o cualquier tipo de cambio material en el objeto social de LA MARCA que pueda suponer una incompatibilidad para la ejecución de este Contrato.
 - i. Cuando La Marca no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas en el presente Contrato

Por iniciativa de LA MARCA:

4. Cuando CDE incumpla gravemente sus obligaciones derivadas del Contrato y no remedia su infracción en un plazo de veinte (20) días, contado a partir de la fecha en que La Marca se lo hubiese notificado por escrito.
5. Especialmente, LA MARCA podrá en cualquier momento y sin necesidad de preaviso, suspender o dar por terminado este Contrato y los pagos y la ejecución del Visibilidad de Marca adquirido sin requerimiento privado o judicial y sin necesidad de declaración judicial, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna, en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a. Cuando CDE, sus representantes o personas con facultades de administración, hayan sido objeto de sentencia condenatoria por delito que comprometa la buena reputación de CDE, o afecte el nombre de LA MARCA o por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de



influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio;

- b. Por extinción de la personalidad jurídica de CDE;
 - c. Por hacer CDE uso indebido reiteradamente del nombre y/o signos distintivos de LA MARCA;
 - d. Cuando CDE haya dado o prometido a un empleado de LA MARCA alguna suma de dinero o beneficios indebidos;
6. En los eventos descritos en los numerales 2, 3 y 5, CDE o el LA MARCA, según corresponda, podrá exigir la otra Parte, la indemnización por los daños y perjuicios que el evento descrito y/o la terminación del Contrato le llegare a ocasionar, así como la efectividad de la cláusula penal.

La terminación unilateral por cualquiera de las partes por las causas indicadas en esta Cláusula se efectuará mediante comunicación escrita que permita acreditar su recibo, dirigida a la otra Parte a la dirección registrada en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato de Visibilidad de Marca podrá suspenderse de mutuo acuerdo, cuando existan razones jurídicas o técnicas que fundamentan tal decisión. La suspensión se realizará mediante acta suscrita por las Partes, y en la misma se determinará el plazo o la condición para reiniciar el plazo del contrato.

Es causal suficiente para suspender el Contrato de Visibilidad de Marca la orden de cierre del Movistar Arena, revocatoria del Contrato de Concesión, o cualquier otro acto de autoridad emitida por cualquier autoridad distrital o nacional que tenga impacto sobre el desarrollo del Movistar Arena.

En caso de suspensión del Contrato de Visibilidad de Marca, La Marca deberá modificar las pólizas de garantía, de manera que se mantengan los términos establecidos en este Contrato de Visibilidad de Marca. Si la suspensión se extiende por un término superior a tres (3) meses, cualquiera de las Partes podrá optar por la terminación del presente Contrato sin responsabilidades de ningún tipo para las Partes; entendiéndose que todas las cuantías debidas por Contrato hasta el momento de la suspensión o terminación del mismo continuarán siendo pagaderas.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA **IMPUESTOS**

- i. Cada Parte asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que se requieran para la suscripción del Contrato.
- ii. Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato estarán a cargo de la parte que, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerada como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación.
- iii. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas



departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes. Las retenciones en la fuente estarán a cargo del beneficiario.

- iv. A la firma del presente Contrato la tarifa del impuesto de timbre es el cero por ciento (0%), si en algún momento esta tarifa se llega a incrementar, el impuesto de timbre que se llegare a causar por la firma del presente Contrato, correrá por cuenta de ambas partes.
- v. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.
- vi. Cada parte se compromete a informar a la otra cualquier modificación de la información registrada en el RUT y a presentar copia del mismo en ese caso.
- vii. Sobre el valor del Contrato, CDE liquidará el monto correspondiente al impuesto a las ventas (IVA) que se genere en Colombia, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Salvo por lo dispuesto para los casos de reclamaciones derivadas de incumplimientos, los gastos en que cada Parte deba incurrir para dar cumplimiento a sus obligaciones o para ejercer los derechos estipulados a su nombre en el presente Contrato serán por cuenta y riesgo de la Parte que incurra en ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Para efectos de este Contrato, se entenderán por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, además de los contemplados en la ley y la jurisprudencia, los siguientes eventos cuando por su ocurrencia hagan imposible la ejecución del presente Contrato:

- (i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
- (ii) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla.
- (iii) Huelgas nacionales o regionales en las que no participe directamente ninguna de las Partes ni sean promovidas por éstos ni por sus empleados de dirección manejo y confianza, y que afecten de manera grave el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- (iv) La terminación del Contrato de APP por fuerza mayor no imputable al Concedente.
- (v) Se exceptúa de manera expresa la Pandemia por Covid-19.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

En caso de que alguna de las Partes incumpla alguna de las obligaciones que individualmente asume por medio de este Contrato, la Parte incumplida pagará a la otra Parte, a título de pena y sin necesidad de requerimiento o pronunciamiento judicial alguno, un treinta por ciento (30%) del Valor del Contrato, sin perjuicio de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal, y de la indemnización de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. La Parte cumplida podrá cobrar la suma que se le adeude ejecutivamente con base en el Contrato y en la presente cláusula, a las cual las Partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación de la Parte cumplida, respecto del incumplimiento de la Parte incumplida, y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.



No obstante, lo anterior en caso de incumplimiento de alguna de las Partes de cualquiera de los términos y condiciones del presente Contrato y antes de dar aplicación a lo mencionado en el párrafo anterior, la Parte cumplida notificará a la Parte incumplida sobre dicho incumplimiento a fin de que sea subsanado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes. En caso de que la Parte incumplida no subsanare la falta dentro del término anterior, la otra Parte podrá terminar el presente Contrato de pleno derecho y sin perjuicio del cumplimiento de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA **CESIÓN Y SUBCONTRATOS**

Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar el presente Contrato, o los derechos y obligaciones que de él emanan, a ninguna persona sin autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte. En todo caso, cualquier cesión sin dicha autorización será inexistente y la otra parte no tendrá obligación alguna de reconocerla.

De la regla anterior se exceptúan las cesiones totales o parciales que una de las partes haga a sus accionistas controlantes, las cuales se entienden autorizadas siempre y cuando el cedente sea responsable solidario e ilimitado con los cesionarios por todas las obligaciones.

En el caso de que se produzca cambio de control en alguna de las Partes o su grupo empresarial, la Parte afectada se obliga a comunicar a la otra, con la mayor antelación posible, cualquier cambio que afecte a su estructura o composición accionaria, o del grupo empresarial del que forme parte, que suponga un cambio de control de dicha Parte. En el caso en que la Parte a la que se le notifica el cambio de control no se encuentre de acuerdo con el mismo, el Contrato podrá darse por terminado de manera inmediata sin lugar a indemnización ni pago de cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA **AUSENCIA DE RENUNCIAS IMPLÍCITAS**

Con excepción de lo dispuesto expresamente en este Contrato, la renuncia a sus derechos, y/o la omisión en reclamar la contravención de cualquier disposición de este Contrato por parte de alguna de las Partes, no será ni podrá considerarse como una renuncia a reclamar cualquier violación del Contrato, ni afectará en forma alguna la efectividad de dicha disposición. Asimismo, en caso de que alguna de las Partes mantuviera alguna relación comercial con la otra después de terminado este Contrato, tal relación no será interpretada como una renovación del mismo o como un desistimiento de su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA **TOTALIDAD DE ACUERDO**

El presente Contrato con los documentos que lo integran, constituye el acuerdo único y total entre las Partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del Contrato de Visibilidad de Marca.

Forman parte integrante del presente Contrato de Visibilidad de Marca, los siguientes:

- a) El texto del presente Contrato.
- b) Anexo No. 1 Datos de La Marca.
- c) Anexo No.2 Imagen de la Marca que utilizará Esenttia S.A. en los avisos de marca.
- d) Anexo No.3 Contenido audiovisual (videos para Pauta en el Circuito Digital) Que le serán entregados al CDE por parte de LA MARCA.



Salvo que en este Contrato de Visibilidad de Marca se prevea lo contrario, en caso de discrepancia entre los diferentes documentos que constituyen el presente Contrato de Visibilidad de Marca, o que se incorporan a él por referencia, se aplicará de preferencia lo previsto en el presente Contrato.

Ninguna de las Partes podrá alegar en caso alguno, para justificar el incumplimiento de sus obligaciones, el desconocimiento de los documentos citados, que se consideran integrantes del Contrato de Visibilidad de Marca, o de cualquier otra normativa supranacional, estatal o local aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA **LEY APLICABLE Y CONTROVERSIAS**

La interpretación, validez y ejecución del presente Contrato, se rige por la ley colombiana y su domicilio será la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia.

Toda controversia relativa a la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato se resolverá amigablemente entre las Partes, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud que curse por escrito una de ellas a la otra. Toda diferencia o controversia que surja entre **LAS PARTES** derivada del presente Acuerdo o que guarde relación con el mismo, se resolverá por la jurisdicción competente, En caso de no llegar a acuerdo amigable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA **MÉRITO EJECUTIVO**

El presente Contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones en él contenidas, en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA **DERECHO DE INSPECCIÓN**

LA MARCA se reserva la facultad de ingresar las instalaciones del Movistar Arena en cualquier momento en días y horas laborales, e inspeccionar la totalidad de las instalaciones en que se otorgue a LA MARCA algún tipo de derecho y verificar el correcto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por CDE. Para el caso de la realización de eventos producidos por terceros, LA MARCA deberá informar por escrito a CDE con al menos 48 horas antes de la visita. La inspección aquí autorizada por CDE a LA MARCA, con ocasión del presente Contrato, no constituye, configura o representa ningún tipo de vínculo laboral, ni autoridad patronal con CDE y el personal por el empleado para la realización de los Eventos Públicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA **NULIDAD PARCIAL**

En el evento en que una o varias de las Cláusulas del presente Contrato sea o sean declaradas nulas, ineficaces o contrarias a la ley colombiana, esto no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las demás estipulaciones, las cuales seguirán siendo vinculantes y obligatorias para CDE y LA MARCA y permanecerán vigentes y surtiendo plenos efectos una vez nazca el negocio jurídico. Además, CDE y LA MARCA se obligan a colaborar entre ellas para reemplazar la estipulación nula, ineficaz o ilegal por otra que, siendo válida, exigible y oponible, cumpla la misma función y surta los mismos efectos que la disposición declarada ilegal, nula o ineficaz.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA **COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN**

Las Partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y



anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las Partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción").

En consideración de lo anterior, las Partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente Cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente Contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA **PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Las Partes deberán dar cumplimiento en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo a todas las normas colombianas y/o del exterior que les sean aplicables y exigibles por parte de autoridades competentes. Para tal fin, la Parte respectiva, en caso de ser requerida por la otra Parte, deberá entregar una certificación, dentro de los primeros treinta (30) días calendario siguientes a que le sea solicitada, en la cual se declare el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Así mismo, en cumplimiento del deber legal que le asiste a cada Parte en relación con la cooperación en la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, cada Parte declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos y sus delitos fuente, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, razón por la cual, acepta que en el evento en que ella misma o sus empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de investigaciones adelantadas por autoridades competentes en estas materias o fueren incluidos en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a la otra Parte, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y facultará a cualquiera de las Partes, para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento.

En el evento de que la Parte respectiva, de conformidad con los términos del presente Contrato se encuentre autorizada para subcontratar terceros para el cumplimiento de lo pactado en este Contrato, deberá garantizar que lo previsto en los párrafos anteriores de esta Cláusula se aplique íntegramente frente a dichos terceros.

CLAÚSULA VIGÉSIMA NOVENA **USO DE NOMBRE, MARCAS Y LOGOS DEL MOVISTAR ARENA.**

LA MARCA tendrá la obligación de incluir el logo **MOVISTAR ARENA** en sus planes de medios, en sus comunicaciones a prensa, en su papelería comercial y en todo soporte o medio de comunicación usado para la promoción de los Eventos Públicos Propios (8). El Recinto siempre será denominado bajo la única marca o logo



MOVISTAR ARENA, EN las piezas publicitarias de todo tipo, avisos en prensa, radio y televisión, material POP, boletería y cualquier otro elemento afín por los cuales se promoció, anunció o den a conocer los eventos.



El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula dará derecho a CDE a ser indemnizado mediante el pago de una multa de cuarenta y cinco millones de pesos (COP\$45.000.000). La multa se hará exigible al solo requerimiento de CDE, adjuntando una prueba del material en el cual fue omitido el logo con el nombre del Recinto.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA **DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

En virtud del presente Contrato, cada una de las Partes, según corresponda declara y garantiza que:

(i) Este Contrato ha sido revisado en su totalidad por ambas Partes, entendido su contenido, debidamente celebrado y suscrito por representantes autorizados de cada una de las Partes y constituye una obligación legal, válida, vinculante y exigible contra cada una de ellas.

(ii) Detenta los poderes y representaciones suficientes para obligarse en los términos previstos en el Contrato. La celebración y ejecución de este Contrato no requiere consentimiento, autorización u orden adicional de cualquier otra persona.

(iii) La suscripción, ejecución y cumplimiento de este Contrato: (a) no crea conflicto, ni viola, ni constituye incumplimiento de pactos o acuerdos a los cuales esté vinculada cada Parte y, (b) no implica la violación de ninguna Ley Aplicable, orden, sentencia, auto, mandato judicial, decreto o laudo de autoridad gubernamental.

(iv) Son conscientes del hecho que no existe un número mínimo de Eventos con funciones abiertas al público en general a realizar en la Arena durante la vigencia de este Contrato.

(v) LA MARCA está de acuerdo con el hecho de que la cancelación, suspensión o no realización de cualquier Evento que haya sido programado y/o anunciado al público, no genera ningún tipo de responsabilidad de CDE frente a LA MARCA.

(vi) LA MARCA declara haber recibido de CDE todas las informaciones, explicaciones y aclaraciones necesarias que solicitó para efectos de celebrar el Contrato.

(vii) El día de la terminación del presente Contrato, LA MARCA deberá realizar la entrega del Box Concesionada y de los estacionamientos asignados, libres de imágenes, publicidad y con las Redes y los bienes e infraestructura en perfecto estado y condiciones, sin perjuicio del desgaste sufrido por el uso legítimo. En caso de incumplimiento de lo anterior, CDE podrá retirar la publicidad y los muebles del Concesionario que se encuentren en la Box y en los estacionamientos, y, si es necesario, el Concedente los depositará donde lo considere adecuado, a costo del Concesionario.

(viii) Las declaraciones y garantías Se mantendrán durante la vigencia de este Contrato.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA PRIMERA **GESTION DE LA FIDUCIARIA**

LA MARCA tiene conocimiento, que las actuaciones de la Fiduciaria durante la ejecución del presente Contrato como vocera del Fideicomiso Colombiana de Escenarios, se realizan en virtud del Contrato de Concesión, por instrucciones y bajo la única y exclusiva responsabilidad de CDE, siendo el Fideicomiso Colombiana de Escenarios simplemente un vehículo a través del cual se recaudan y administran los pagos al Concedente. La Fiduciaria no tendrá injerencia ni participación en la definición de los términos y condiciones bajo los cuales se celebra el presente Contrato, todo lo cuales es exclusiva responsabilidad del Concedente y el Concesionario



Las Partes, completamente conscientes de los alcances y efectos legales de este Contrato y de que en su celebración no ha habido lesión, dolo, violencia, error ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera afectar su existencia o validez, lo firman el día 28 del mes de enero de 2022, en dos ejemplares originales de igual tenor y contenido.

CDE

DocuSigned by:

531FBC7AD58F45F...

Luis Guillermo Quintero Martínez

C.C. 98.550.319 de Envigado

Representante Legal

LA MARCA

DocuSigned by:

AC3FF89A01DD4AF...

Nombre: María Ines Hurtado Burbano

Identificación: C.C. No. 22.460.687

Título: Representante Legal Suplente

**Anexo 1****Certificados de existencia y representación legal**

		Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:02:29 Matric. No. 02077789 Valor: \$ 4,500			
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8310968002048			
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cch.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.			
CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:			
NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO			
Razón social:	COLOMBIANA DE ESCENARIOS S A S		
NIT:	900.422.028-1	Administración	: Dirección
	Seccional De Impuestos De Bogotá, Régimen Comun		
Domicilio principal:	Bogotá D.C.		
MATRÍCULA			
Matrícula No.	02077789		
Fecha de matrícula:	18 de marzo de 2011		
Último año renovado:	2021		
Fecha de renovación:	30 de marzo de 2021		
Grupo NIIF:	GRUPO II		
UBICACIÓN			
Dirección del domicilio principal: Diagonal 61C # 26 35 Entrada			
Parqueaderos Piso 3			
Municipio:	Bogotá D.C.		
Correo electrónico:	facturacioncde@cde.co.com		
Teléfono comercial 1:	5804348		
Teléfono comercial 2:	No reportó.		
Teléfono comercial 3:	No reportó.		
Dirección para notificación judicial: Diagonal 61C # 26 35 Entrada			
Parqueaderos Piso 3			
Municipio:	Bogotá D.C.		
Correo electrónico de notificación:	facturacioncde@cde.co.com		
Teléfono para notificación 1:	5804348		
Teléfono para notificación 2:	No reportó.		
Teléfono para notificación 3:	No reportó.		
La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67			
página 1 de 14			
			



Cámara de Comercio de Bogotá
Rede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:02:23
Recibo No. AR21094609
Valor: \$ 4,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AR210946092C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2011, con el No. 01462315 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COLOMBIANA DE ESCENARIOS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: A) La promoción inmobiliaria, construcción, administración, explotación, operación, mercadeo y renta de instalaciones destinadas al entretenimiento del público tales como estadios, teatros, escenarios, recintos, centros de convenciones, arenas y edificaciones para realizar todo tipo de espectáculos, convenciones y eventos culturales, deportivos y de otro tipo, públicos o privados, con o sin venta al público, incluyendo, sin limitarse, a la prestación de servicios de diseño y de obras civiles de ingeniería para la industria de espectáculos, mantenimiento, seguridad, logística, control de accesos, estacionamientos, control de personal, mercadotecnia, alquiler de equipos, venta de boletos, promoción y demás actividades relacionadas. B) La contratación, promoción y puesta en escena de todo tipo de espectáculos musicales, artísticos, cinematográficos, teatrales, culturales, deportivos, y comerciales, así como la contratación de artistas, músicos grupos y corales de danza y deportistas. C) La importación, exportación, comercialización y distribución de maquinarias, equipos e insumos para el desarrollo y la operación de estadios, centros de convenciones y arenas y todo tipo de espectáculos. D) La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de alimentos y bebidas preparadas listas para su consumo, así como la preparación de toda clase de

Página 2 de 14



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:02:23
Recibo No. AB21084609
Valores: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN M3109460923C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

alimentos y bebidas. E) La administración y operación de restaurantes, servicios de banquetes, bares, y operaciones semejantes en inmuebles propios o de terceros, así como en centros de espectáculos culturales, musicales, dancísticos, concertales, deportivos, circenses, teatrales, televisivos y cinematográficos. F) La representación de fabricantes y/o distribuidores de productores alimenticios y bebidas de toda clase. G) La comercialización de entradas, boletos o cualquier forma de contraseñas para el acceso a los eventos y locales en que se realicen las actividades descritas en los incisos anteriores, ya sean propias o de terceros. H) La compra, venta o renta de equipos de sonido, iluminación y video para todo tipo de eventos, así como alquiler de estudio de grabación. I) La prestación de servicios de transporte y de distribución de mercancías y/o de bienes muebles. En desarrollo de su objeto social y para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá: A. Adquirir, enajenar, gravar, explotar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluido acciones, derechos, partes sociales, títulos valores, bonos, obligaciones y otros valores. B. Invertir en acciones cuotas de interés social de sociedades nacionales e internacionales, que tengan objeto social igual o similar a esta, fusionarse, escindirse o asociarse a ellas. C. Dar y recibir dineros u otros valores inmobiliarios a título de mutuo con interés o sin él, otorgando y/o recibiendo garantías reales o personales, con personas naturales, jurídicas o entidades de cualquier otra clase. D. Celebrar el contrato de cambio de todas sus manifestaciones, celebrar todo tipo de contratos bancarios y operaciones con la banca nacional o internacional, contratar operaciones de cartas de crédito nacionales o internacionales, dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses. E. Girar, endosar aceptar, adquirir, protestar, cancelar, pagar y recibir en pago instrumentos negociables y otros documentos valor crediticio. F. En la medida que lo permita la ley, formar parte de otras sociedades, consorcios o uniones temporales que se propongan actividades similares, complementarias o accesorias de las de la sociedad, por aporte a ellas de toda clase de bienes o servicios o por adquisición de acciones o interés en ellas, o que sean de conveniencia general para los asociados, o absorber tales empresas. G. Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o como participe inactiva. H. Nombrar distribuidores o representantes de ventas de los productos que comercialice, ensamble o fabrique, en distintas ciudades del territorio nacional. I. Aceptar

página 3 de 14



Cámara de Comercio de Bogotá
Rede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:02:23
Recibo No. 8821096609
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82109660922C68

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cch.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

alimentos y bebidas. E) La administración y operación de restaurantes, servicios de banquetes, bares, y operaciones semejantes en inmuebles propios o de terceros, así como en centros de espectáculos culturales, musicales, dancísticos, concertales, deportivos, circenses, teatrales, televisivos y cinematográficos. F) La representación de fabricantes y/o distribuidores de productos alimenticios y bebidas de toda clase. G) La comercialización de entradas, boletos o cualquier forma de contraseñas para el acceso a los eventos y locales en que se realicen las actividades descritas en los incisos anteriores, ya sean propias o de terceros. H) La compra, venta o renta de equipos de sonido, iluminación y video para todo tipo de eventos, así como alquiler de estudio de grabación. I) La prestación de servicios de transporte y de distribución de mercancías y/o de bienes muebles. En desarrollo de su objeto social y para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá: A. Adquirir, enajenar, gravar, explotar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluido acciones, derechos, partes sociales, títulos valores, bonos, obligaciones y otros valores. B. Invertir en acciones cuotas de interés social de sociedades nacionales e internacionales, que tengan objeto social igual o similar a esta, fusionarse, escindirse o asociarse a ellas. C. Dar y recibir dineros u otros valores inmobiliarios a título de mutuo con interés o sin él, otorgando y/o recibiendo garantías reales o personales, con personas naturales, jurídicas o entidades de cualquier otra clase. D. Celebrar el contrato de cambio de todas sus manifestaciones, celebrar todo tipo de contratos bancarios y operaciones con la banca nacional o internacional, contratar operaciones de cartas de crédito nacionales o internacionales, dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses. E. Girar, endosar aceptar, adquirir, protestar, cancelar, pagar y recibir en pago instrumentos negociables y otros documentos valor crediticio. F. En la medida que lo permita la ley, formar parte de otras sociedades, consorcios o uniones temporales que se propongan actividades similares, complementarias o accesorias de las de la sociedad, por aporte a ellas de toda clase de bienes o servicios o por adquisición de acciones o interés en ellas, o que sean de conveniencia general para los asociados, o absorber tales empresas. G. Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o como participe inactiva. H. Nombrar distribuidores o representantes de ventas de los productos que comercialice, ensamble o fabrique, en distintas ciudades del territorio nacional. I. Aceptar

Página 3 de 14



Cámara de Comercio de Bogotá
Rede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:02:23
Recibo No. AS21096409
Valor: \$ 4,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B210964092C68

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representaciones y servir como agencia de casa y compañías nacionales y extranjeras de todo tipo de bienes. J. Licitat en entidades públicas y privadas tanto nacionales como extranjeras. K. Constituir sucursales, establecimientos de comercio o agencias para operar en distintos lugares a aquel del domicilio social. L. Celebrar cualquier operación o negocio que guarde relación de medio a fin con respecto al objeto social determinado. En general, la sociedad podrá desarrollar todas las actividades relacionadas en los puntos anteriores, las dirigidas al cumplimiento de las obligaciones legales convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad, conforme al artículo 99 del Código de Comercio, cualquier acto lícito de comercio que tenga por finalidad el mejor incremento, desarrollo y cumplimiento del objeto social. En consonancia, la sociedad podrá celebrar contratos de mutuo para realizar préstamos de dinero a sus socios o a terceros, o de éstos para con la sociedad y dar en garantía o administrar sus bienes muebles e inmuebles girar, administrar cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otro instrumento negociables, o aceptarlos en pago, siempre que tales actividades se realicen como accesorias y/o en complemento de su objeto social y/o actividad principal.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$25.000.000.000,00
No. de acciones : 2.500.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$21.957.000.000,00
No. de acciones : 2.195.700,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$21.957.000.000,00
No. de acciones : 2.195.700,00
Valor nominal : \$10.000,00



Cámara de Comercio de Bogotá
Rede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:02:23
Radicó No. AR21094609
Valor: \$ 4,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8310946092021

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios estará delegada en dos (2) personas denominadas Gerente General y Gerente de Administración y finanzas quienes serán los Representantes Legales Principales, y a su vez tendrán dos (2) Subgerentes, primero y segundo, que los reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas, pero no necesitan acreditar la ausencia o dificultad del Gerente General o del gerente de administración y finanzas para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, siempre con sujeción a los límites estatutarios, y debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad. Tanto el Gerente General o del Gerente de Administración y Finanzas y los Subgerentes serán elegidos por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente general y el gerente de administración y finanzas, o sus respectivos suplentes, quienes actuando individualmente podrán (I) Celebrar contratos de trabajo o contratos de prestación de servicios de personal para la sociedad y podrá tomar todo tipo de decisiones sobre asuntos laborales, incluyendo sin limitación, realizar pagos asociados a tales contratos, la imposición de sanciones administrativas, la terminación de la vinculación laboral o de prestación de servicios con la compañía y la liquidación y pago correspondientes; y (II) Celebrar cualquier acto o contrato a cualquier título, o comprometer la responsabilidad de la sociedad sin que el monto respectivo exceda la suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes ("SMMLV") actuando conjuntamente, el gerente general y gerente de administración y finanzas, o sus respectivos suplentes, puedan celebrar cualquier acto o contrato a cualquier título, o comprometer la responsabilidad de la sociedad sin que el monto respectivo exceda la suma equivalente a seiscientos (600) SMMLV, teniendo en cuenta que deberán contar con la autorización de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas, según corresponda, para (A) Incurrir en cualquier endeudamiento; (B) Constituir avales, garantías y/o gravámenes o limitaciones sobre activos sociales; (C) Enajenar, aportar o transferir activos de la sociedad, (D) Incurrir cualquier gasto

Página 5 de 14



Cámara de Comercio de Bogotá
Rede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:02:23
Recibo No.: AR21096409
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: R210964092C68

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

imprevisto cuyo monto exceda al 10% del monto global del presupuesto anual; (E) Adquirir o invertir en una o más compañías, sociedades, alianzas estratégicas (JOINT VENTURES), organizaciones empresariales o cualquier otra persona; y (F) La celebración de cualquier contrato, arreglo o transacción o realizar actos u operaciones por fuera del giro ordinario de los negocios de la sociedad (es decir, actos o contratos que no sean necesarios para el desarrollo del objeto social conforme a sus prácticas y actividades comerciales usuales y pasadas). Por lo tanto, se entenderá que los representantes legales podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, o comprometer la responsabilidad de la sociedad, con las restricciones indicadas en los dos párrafos anteriores, incluyendo, sin limitación, contratos de prestación de servicios, compraventa, sociedad, cuentas en participación, seguros, contratos de trabajo, contratos de crédito, préstamo o mutuo, contratos bancarios (apertura de cuentas corrientes o de ahorros, depósitos, etc.), contratos de permuta, garantía, prenda, hipoteca, fideicomiso, fiducia, concesión de espacios comerciales, arrendamiento, y aquellos relacionados con operaciones de importación o exportación y compraventa de divisas. Parágrafo primero. El gerente general, el gerente de administración y finanzas o los sub gerentes podrán, actuando individualmente, suscribir a nombre de la sociedad declaraciones tributarias y cambiarlas, y adelantar los trámites que se requieran ante las autoridades nacionales, departamentales o municipales, tributarias y de aduanas, la superintendencia de sociedades, el banco de la república, el ministerio de salud y de la protección social, el ministerio de trabajo, la administradora colombiana de pensiones Colpensiones o su equivalente, entidades promotoras de salud, administradoras de riesgos laborales, Fondos de Pensiones, el Sena, cajas de compensación familiar y, en general, ante todo tipo de entidades públicas o privadas que desempeñen funciones o actividades similares o análogas a las mencionadas. Adicionalmente, cualquiera de ellos podrá representar a la sociedad para efectos de otorgar escritura pública, de ser aplicable, en la que se formalice cualquier reforma estatutaria, cuando ello fuere requerido, y hacer los trámites de inscripción y registro pertinentes ante el registro mercantil de las cámaras de comercio, la oficina de registro de instrumentos públicos y demás entidades registrales. Parágrafo segundo. Los representantes legales tendrán libertad para aprobar desviaciones al presupuesto definitivo, dentro del rango del cinco por ciento (5%) al diez por

página 4 de 14



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:02:23
Recibo No. AB21094609
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AB2109460923C6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cch.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciento (10%), según lo determine la junta directiva o de la asamblea general de accionistas, según corresponda. Parágrafo tercero. Le está prohibido a los representantes legales y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía siempre que las mismas sean con destino a sus obligaciones personales. Artículo 40. Funciones de los Representantes Legales. - Las funciones del gerente general, del gerente de administración y finanzas y en sus ausencias temporales o absolutas las de los subgerentes, serán las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, con facultades para transigir, comprometer y desistirse, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso y usar su nombre corporativo. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos, y celebrar los actos y contratos de la sociedad de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 39. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la junta directiva o a la asamblea general de accionistas, según corresponda, para efectos de las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades obtenidas y demás documentos que por ley requieran ser revisados o aprobados por la asamblea general de accionistas de conformidad con el artículo 446 del Código de Comercio, al igual que proponer reformas apropiadas a los estatutos sociales cuando lo estime aconsejable. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad que se consideren necesarios. La creación de nuevos cargos requerirá la aprobación de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas, según corresponda, la cual no podrá ser denegada o retrasada sin motivo. 6. Velar para que en todas sus actuaciones la sociedad se ciba estrictamente a las disposiciones de estos estatutos. 7. Proponer a la junta directiva o de la asamblea general de accionistas, según corresponda, la mejor manera de organizar los negocios y decidir la mejor manera de alinear la administración de los diversos componentes del mismo. 8. Preparar y presentar anualmente un presupuesto preliminar y un plan de negocios a la junta



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Rede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:02:23
Recibo No. AR21096609
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R3109660923C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directiva o de la asamblea general de accionistas, según corresponda, para su aprobación, y trabajar con dicho órgano social para integrar los diversos componentes del mismo. 9. Tornar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad. 10. Convocar la junta directa o a la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos. 11. Cumplir rápida y fielmente las órdenes e instrucciones que le impartan la junta directa o a la asamblea general de accionistas, según corresponda. 12. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la sociedad. 13. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 14. Actuar como liquidador de la sociedad cuando no se sea hecho una designación específica para ello. 15. Realizar todos aquellos deberes conferidos a él por la ley y por estos estatutos y aquellos inherentes a la naturaleza del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 025 del 15 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2018 con el No. 02321129 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Luis Guillermo Quintero Martínez	C.C. No. 000000098550319

Por Acta No. 32 del 30 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2019 con el No. 02422486 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Administración	Juan Pablo Partarrieu Vargas	C.E. No. 00000000866734

página 8 de 14



Cámara de Comercio de Bogotá
Rede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:52:22

Documento No: AR21094409

Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8210944092222

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cch.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Y Finanzas

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Milton Eduardo Olea	C.C. No. 000000080417309
Segundo Renglon	Luis Hernando Sanchez Gil	C.C. No. 00000006244374
Tercer Renglon	Daniel Anthony Hiller Gostling	P.P. No. 000000F16101439
Cuarto Renglon	Enrique Arturo Taladrix Equiluz	P.P. No. 000000P09351467
Quinto Renglon	Jaime Maldonado Fischer	C.C. No. 000000079141939
SOPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Urley Grajales Lopez	C.C. No. 000000016674716
Segundo Renglon	German Humberto Gomez Rica	C.C. No. 000000079287792
Tercer Renglon	Alfredo Javier Alonso Ramos	P.P. No. 00000000C723540
Cuarto Renglon	Jaime Eugenio Villalobos Olave	P.P. No. 000000F20180400
Quinto Renglon	SIN DESIGNACIÓN	*****

Por Acta No. 035 del 11 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2019 con el No. 02483385 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Milton Eduardo Olea	C.C. No. 000000080417309

Página 8 de 14



Cámara de Comercio de Bogotá
Rede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:02:22
Resolución No. 821094409
Valor: \$ 6,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8210944092021

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pinada

Segundo Renglon	Luis Hernando Sanchez Gil	C.C. No. 000000006244374
Tercer Renglon	Daniel Anthony Hiller Gostling	P.F. No. 000000F16101439
Cuarto Renglon	Enrique Arturo Taladriz Equiluz	P.F. No. 000000P09351467
Quinto Renglon	Jaine Maldonado Fischer	C.C. No. 000000079141939

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon	German Humberto Gomez Rios	C.C. No. 000000079287792
Tercer Renglon	Alfredo Javier Alonso Ramos	P.F. No. 00000000C723540
Cuarto Renglon	Jaine Villalobos Olave	P.F. No. 000000F20180400
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 039 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2021 con el No. 027000071 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Gerardo Uriel Grajales Lopez	C.C. No. 000000016674716
----------------	------------------------------	--------------------------

REVISORES FISCALES

Página 13 de 14



Cámara de Comercio de Bogotá
Rede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:52:23
Recibo No. AR21044609
Valor: \$ 4,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8210446092346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccd.cog.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 20 del 31 de agosto de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2016 con el No. 02144664 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	ASTAF COLOMBIA S.A.S.	N.I.T. No. 900008600730107

Por Documento Privado del 3 de septiembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de septiembre de 2019 con el No. 02503020 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Kelly Vanessa Martínez Tejeiro	C.C. No. 000000053073840

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Alexandra Ortiz Henao	C.C. No. 000001130668041

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 002 del 28 de septiembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01518740 del 7 de octubre de 2011 del Libro IX
Acta No. 008 del 11 de abril de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01751844 del 26 de julio de 2013 del Libro IX
Acta No. 010 del 25 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01836605 del 20 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 013 del 19 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	02013944 del 26 de agosto de 2015 del Libro IX
Acta No. 015 del 13 de enero de 2015	02065406 del 24 de febrero de 2015 del Libro IX

Página 11 de 14



Cámara de Comercio de Bogotá
Rede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:02:23
Número No. 821096409
Valor: \$ 4,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8210964092021

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2016 de la Asamblea de Accionistas	2016 del Libro IX
Acta No. 022 del 9 de marzo de	02227867 del 25 de mayo de
2017 de la Asamblea de Accionistas	2017 del Libro IX
Acta No. 027 del 29 de mayo de	02414904 del 18 de enero de
2018 de la Asamblea de Accionistas	2018 del Libro IX
Acta No. 035 del 11 de junio de	02479151 del 20 de junio de
2019 de la Asamblea de Accionistas	2019 del Libro IX
Acta No. 035 del 11 de junio de	02479152 del 20 de junio de
2019 de la Asamblea de Accionistas	2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Página 12 de 14



Cámara de Comercio de Bogotá
Rede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:02:23
Recibo No. AR21096409
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN N2109640923C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria \$ 12.283.384.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 10 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Página 13 de 14



www.movistararena.co



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2021 Hora: 16:02:28
Régimen M: AM2104609
Valor: \$ 6,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 83109460902048

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Anexo
Facilidades; Bienes y servicios; Plano Box

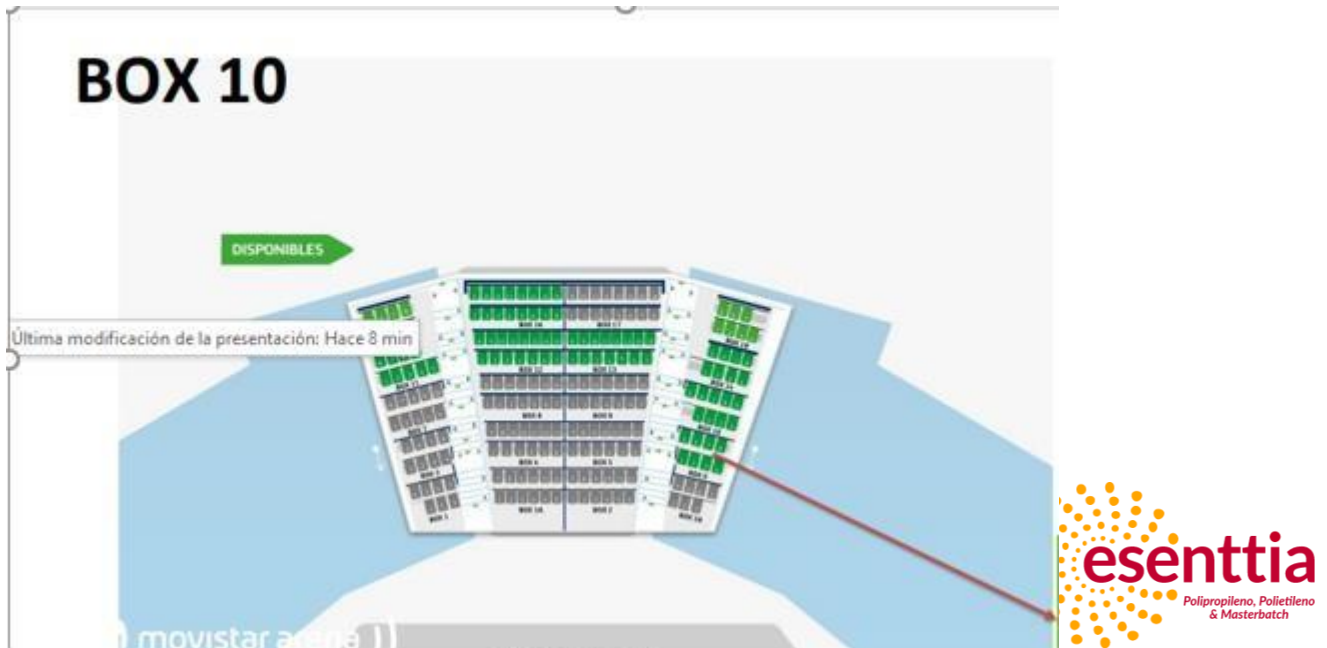
BOX 10:

Los beneficios de adquirir del box 10 son:

- Ingreso a todos los eventos públicos del año, con 9 boletas
- 4 Parqueaderos dentro de la arena.
- Branding de parqueaderos.
- Experiencia VIP
- Servicio de mesero
- Oferta de alimentos y bebidas premium.

Nota: La boletas, de los boxes y de los parqueaderos no podrán ser comercializados.

Vigencia: El contrato se realizaría por 12 meses (Enero a Diciembre 2022)





www.movistararena.co

Anexo

Propuesta Comercial presentada por CDE y aceptada por LA MARCA



**PRIMER ESCENARIO
MULTIPROPÓSITO
DE COLOMBIA**



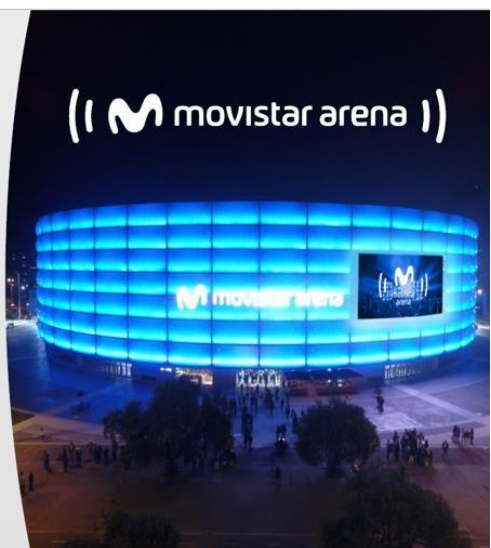




Tuboleta : **HLRgroup**

CDE está constituido entre la empresa **Tu Boleta**, y **HLR Group** de Chile.

- **Tu Boleta** es líder con el 75% del mercado nacional, 19 años de experiencia, 1.200 eventos por año y 5 millones de espectadores anuales.
- **HLR Group** tiene amplia experiencia en la industria del entretenimiento con 13 años de historia y más de 1100 eventos realizados.
- Además, tiene experiencia en otros campos, tales como alimentación masiva, administración de estacionamientos, producción de eventos, entre otros.



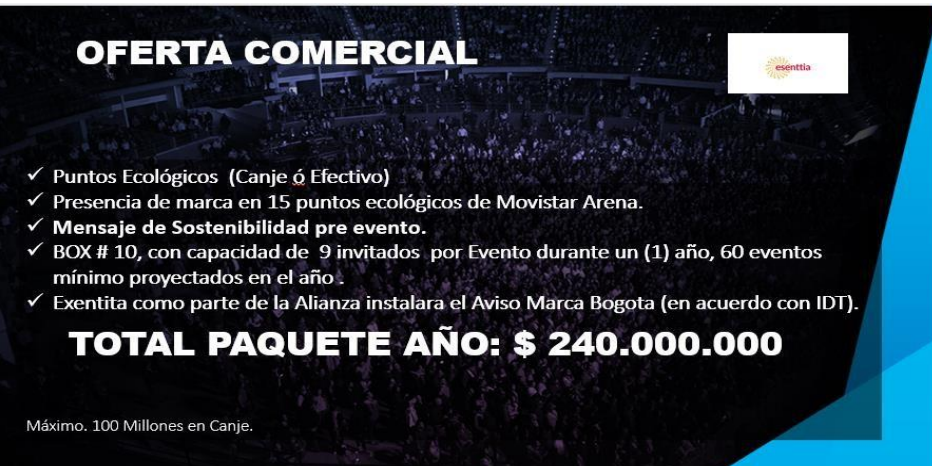
OFERTA COMERCIAL



- ✓ Puntos Ecológicos (Canje ó Efectivo)
- ✓ Presencia de marca en 15 puntos ecológicos de Movistar Arena.
- ✓ Mensaje de Sostenibilidad pre evento.
- ✓ BOX # 10, con capacidad de 9 invitados por Evento durante un (1) año, 60 eventos mínimo proyectados en el año.
- ✓ Exentita como parte de la Alianza instalara el Aviso Marca Bogota (en acuerdo con IDT).

TOTAL PAQUETE AÑO: \$ 240.000.000

Máximo. 100 Millones en Canje.





Anexo 4

ANEXO DE USO DE PAUTA PUBLICITARIA

- ✓ Puntos Ecológicos (Canje ó Efectivo)
 - ✓ Presencia de marca en 15 puntos ecológicos de Movistar Arena.
 - ✓ Mensaje de Sostenibilidad pre evento.
 - ✓ BOX # 10, con capacidad de 9 invitados por Evento durante un (1) año, 60 eventos mínimo proyectados en el año .
- Essentia como parte de la Alianza instalara el Aviso Marca Bogota (en acuerdo con IDT)

Certificado de finalización

Identificador del sobre: 9C77BB6B2D9B4A20943159486A2059EE

Estado: Completado

Asunto: Aplicar DocuSign a: Convenio 5600183327 ALIANZA ESTRATÉGICA ESNTTIA-CDE (Rev ENERO 2022) ANEXOS...

Sobre de origen:

Páginas del documento: 41

Firmas: 2

Autor del sobre:

Páginas del certificado: 5

Iniciales: 0

Gina Gutiérrez

Firma guiada: Activado

Mamonal, Kilómetro 8

Sello del identificador del sobre: Activado

Cartagena, Bolívar 130013

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

gina.gutierrez@esenttia.co

Dirección IP: 186.86.33.198

Seguimiento de registro

Estado: Original

Titular: Gina Gutiérrez

Ubicación: DocuSign

28/01/2022 16:51:04

gina.gutierrez@esenttia.co

Eventos de firmante**Firma****Fecha y hora**

LUIS QUINTERO

luis.quintero@movistararena.co

Nivel de seguridad: Correo electrónico,
Autenticación de cuenta (ninguna)DocuSigned by:

531FBC7AD58F45F...

Enviado: 28/01/2022 16:53:50

Visto: 28/01/2022 18:06:23

Firmado: 28/01/2022 18:07:57

Adopción de firma: Dibujada en dispositivo

Utilizando dirección IP: 191.102.82.238

Firmado con un dispositivo móvil

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:

Aceptado: 28/01/2022 18:06:23

ID: 5807457c-bee9-473a-91c4-cc2fec48bfe5

MARIA HURTADO

maria.hurtado@esenttia.co

Nivel de seguridad: Correo electrónico,
Autenticación de cuenta (ninguna)DocuSigned by:

AC3FF89A01DD4AF...

Enviado: 28/01/2022 16:53:50

Visto: 28/01/2022 16:56:11

Firmado: 28/01/2022 16:57:54

Adopción de firma: Dibujada en dispositivo

Utilizando dirección IP: 191.156.26.40

Firmado con un dispositivo móvil

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:

No ofrecido a través de DocuSign

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora
Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora
Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora
Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora
Eventos de notario	Firma	Fecha y hora
Eventos de resumen de sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	28/01/2022 16:53:50
Certificado entregado	Seguridad comprobada	28/01/2022 16:56:11
Firma completa	Seguridad comprobada	28/01/2022 16:57:54

Eventos de resumen de sobre	Estado	Marcas de tiempo
Completado	Seguridad comprobada	28/01/2022 18:07:57
Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo
Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos		

ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURE

From time to time, ESENTTIA S.A. (we, us or Company) may be required by law to provide to you certain written notices or disclosures. Described below are the terms and conditions for providing to you such notices and disclosures electronically through the DocuSign system. Please read the information below carefully and thoroughly, and if you can access this information electronically to your satisfaction and agree to this Electronic Record and Signature Disclosure (ERSD), please confirm your agreement by selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

Getting paper copies

At any time, you may request from us a paper copy of any record provided or made available electronically to you by us. You will have the ability to download and print documents we send to you through the DocuSign system during and immediately after the signing session and, if you elect to create a DocuSign account, you may access the documents for a limited period of time (usually 30 days) after such documents are first sent to you. After such time, if you wish for us to send you paper copies of any such documents from our office to you, you will be charged a \$0.00 per-page fee. You may request delivery of such paper copies from us by following the procedure described below.

Withdrawing your consent

If you decide to receive notices and disclosures from us electronically, you may at any time change your mind and tell us that thereafter you want to receive required notices and disclosures only in paper format. How you must inform us of your decision to receive future notices and disclosure in paper format and withdraw your consent to receive notices and disclosures electronically is described below.

Consequences of changing your mind

If you elect to receive required notices and disclosures only in paper format, it will slow the speed at which we can complete certain steps in transactions with you and delivering services to you because we will need first to send the required notices or disclosures to you in paper format, and then wait until we receive back from you your acknowledgment of your receipt of such paper notices or disclosures. Further, you will no longer be able to use the DocuSign system to receive required notices and consents electronically from us or to sign electronically documents from us.

All notices and disclosures will be sent to you electronically

Unless you tell us otherwise in accordance with the procedures described herein, we will provide electronically to you through the DocuSign system all required notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you during the course of our relationship with you. To reduce the chance of you inadvertently not receiving any notice or disclosure, we prefer to provide all of the required notices and disclosures to you by the same method and to the same address that you have given us. Thus, you can receive all the disclosures and notices electronically or in paper format through the paper mail delivery system. If you do not agree with this process, please let us know as described below. Please also see the paragraph immediately above that describes the consequences of your electing not to receive delivery of the notices and disclosures electronically from us.

How to contact ESENTTIA S.A.:

You may contact us to let us know of your changes as to how we may contact you electronically, to request paper copies of certain information from us, and to withdraw your prior consent to receive notices and disclosures electronically as follows:

To advise ESENTTIA S.A. of your new email address

To let us know of a change in your email address where we should send notices and disclosures electronically to you, you must send an email message to us at info@esenttia.com and in the body of such request you must state: your previous email address, your new email address.

If you created a DocuSign account, you may update it with your new email address through your account preferences.

To request paper copies from ESENTTIA S.A.

To request delivery from us of paper copies of the notices and disclosures previously provided by us to you electronically, you must send us an email to info@esenttia.com and in the body of such request you must state your email address, full name, mailing address, and telephone number.

To withdraw your consent with ESENTTIA S.A.

To inform us that you no longer wish to receive future notices and disclosures in electronic format you may:

- i. decline to sign a document from within your signing session, and on the subsequent page, select the check-box indicating you wish to withdraw your consent, or you may;

ii. send us an email to and in the body of such request you must state your email, full name, mailing address, and telephone number. . .

Required hardware and software

The minimum system requirements for using the DocuSign system may change over time. The current system requirements are found here: <https://support.docusign.com/guides/signer-guide-signing-system-requirements>.

Acknowledging your access and consent to receive and sign documents electronically

To confirm to us that you can access this information electronically, which will be similar to other electronic notices and disclosures that we will provide to you, please confirm that you have read this ERSD, and (i) that you are able to print on paper or electronically save this ERSD for your future reference and access; or (ii) that you are able to email this ERSD to an email address where you will be able to print on paper or save it for your future reference and access. Further, if you consent to receiving notices and disclosures exclusively in electronic format as described herein, then select the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

By selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures', you confirm that:

- You can access and read this Electronic Record and Signature Disclosure; and
- You can print on paper this Electronic Record and Signature Disclosure, or save or send this Electronic Record and Disclosure to a location where you can print it, for future reference and access; and
- Until or unless you notify ESENTTIA S.A. as described above, you consent to receive exclusively through electronic means all notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you by ESENTTIA S.A. during the course of your relationship with ESENTTIA S.A..